



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

LISTA DE TRASLADO. (Art.
110C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458** Contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5. RAD. 2019 – 00340**

Se da en traslado al incidente de nulidad, presentado por el vocero judicial de la parte demandada la Dra. **DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ** contra todas las actuaciones a partir del auto adiado 22 de octubre de 2019 donde se libró mandamiento de pago, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 de enero de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual de Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 18 de enero de 2022

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Honorable Doctora,
MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
Ciudad.
E. S. D.

Ref. **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ** en contra de **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** No. **2019 – 0340.**

Respetuoso saludo;

En mi condición de apoderada del extremo ejecutado dentro del proceso de la referencia; **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, respetuosamente por medio del presente escrito formulo ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en lo reglado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, para que en la decisión que en derecho corresponda, se acojan las siguientes:

I. DECLARACIONES

PRIMERA: Solicito a la señora Juez DECLARE la nulidad del proceso desde el auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de octubre de 2019 por medio del cual su despacho libró orden de apremio en la forma pedida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se NIEGUE mandamiento de pago por no existir una obligación clara, expresa ni exigible en contra de mi representada.

TERCERA: Se ordene la cancelación inmediata de las medidas cautelares ordenadas por su despacho como consecuencia de la nulidad del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CUARTA: Se condene a la parte ejecutante al pago de las costas y gastos de este incidente en el caso de presentarse oposición.

II. CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el numeral 2° del artículo 133 del Código General del Proceso, sumado al control de legalidad que consagra el inciso 1° del artículo 132 ibídem.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "(...) 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del

superior, **revive un proceso** legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

Concordante lo anterior, al control de legalidad que, por mandato del legislador, el fallador debe efectuar: “(...) **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” (negritas y subrayas fuera del texto original).

III. ANTECEDENTES

3.1. El señor William Antonio Puche Ruiz, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de mi representa; **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, buscando que se librara orden de apremio por la totalidad de sumas contenidas en los cheques No. **008537, 008238, 514296 y 4936791** en la forma descrita en los literales **a)** al **f)** del acápite de pretensiones, por un total de **\$556.700.000,00.** y las sumas relativas a intereses tanto de mora, que ascienden a **\$390.493.574**, así como las cantidades detalladas por intereses de plazo en el acápite en mención.

3.2. Mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019 su despacho inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, para que el extremo ejecutante, a través de su apoderado, precisara las pretensiones así presentadas, a lo cual dicho extremo indicó a éste estrado judicial: *“me permito manifestar al juzgado que el asunto de marras se trata de un proceso ejecutivo quirografario en el cual se pretende la ejecución de una obligación derivada de la sanción impuesta al demandado de conformidad al artículo 205 del C.G. del P. por la inasistencia al interrogatorio de parte como prueba anticipada realizada el día 25 de julio de 209, mediante la cual se presumieron como ciertos los hechos contenidos en los numerales 10 y 11 del interrogatorio, los cuales constituyen como capital de la obligación adeudada la suma de \$556.700.000 y la suma de \$390.493.574 por concepto de intereses moratorios adeudados, y no como de manera equívoca especula el juzgado respecto de los títulos valores que se presentaron con el interrogatorio de parte como prueba como prueba (sic) anticipada y los cuales considera adosados con la demanda.”* (Sub. y Negritas Intencionales)

3.3. Mediante Auto del 22 de octubre de 2019, el Juzgado procedió a librar mandamiento de pago en la forma pedida con el libelo así presentado, con base a que se presentó *“documentos que prestan mérito ejecutivo (**INTERROGATORIO DE PARTE**) (...) contenidas en **EL INTERROGATORIO DE PARTE** (contiene los valores de los cheques No. **008537, 008238, 514296 y 4936791**) por concepto de pago de capital.”*

3.4. Una vez integrado el contradictorio, y descrito el traslado de las excepciones de fondo, el Juzgado procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., siendo ésta la última etapa procesal alcanzada en el proceso de marras.

IV. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Señora Juez el presente incidente se interpone con la imperiosa necesidad de advertir el vicio de nulidad del que adolece la controversia que nos ocupa, por carecer este proceso,

de un título ejecutivo suficientemente claro, expreso y exigible al tenor de lo reglado por el artículo 422 del C.G.P., con base en el cual puedan soportarse unas pretensiones como las que impetró el extremo activo de este recaudo, en ese sentido, continuar con el trámite coercitivo sin parar mientes en la enorme carencia que se destaca, indefectiblemente configura un vicio que anula lo actuado hasta el momento.

El incidente de nulidad se sustenta en que con la orden de apremio así librada se está reviviendo un proceso con base a unos títulos “cheques No. **008537, 008238, 514296 y 4936791**”, sobre los que la misma parte ejecutante, reconoce abiertamente en su demanda que “no se pudo ejercer a tiempo la acción ejecutiva respectiva (...) y a falta de documento claro, expreso y exigible a cargo de la demandada, fue procedente constituir plena prueba en contra de aquélla.” (**Hecho 7° de la Demanda**)

Así las cosas, su señoría, dentro del control de legalidad que le asiste por su investidura, y por el deber de salvaguardar la seguridad jurídica, aun cuando, es perfectamente loable una ejecución con base a un título ejecutivo como el arrimado al proceso (prueba anticipada - interrogatorio de parte -) no puede pasarse con alto, que fue con dicha prueba, y no antes, que nació el cumplimiento de la obligación aquí perseguida, pero ello no permite que puedan hacerse miramientos a los títulos “cheques No. **008537, 008238, 514296 y 4936791**” como en efecto se hizo al momento de librar mandamiento de pago, pues la oportunidad para su exigibilidad ya feneció, y siendo así, no puede seguir en pie un mandamiento que confunde cuál es el título que aquí se recauda, y mucho menos es entendible, cómo se pudo ordenar el recaudo de intereses de mora y de plazo presuntamente causados respecto a títulos valores que no pueden hacer parte de ésta ejecución, cuando la **obligación** nació pura y simple con la prueba anticipada, momento desde el cual se tornó exigible.

Así las cosas, la suma pretendida como obligación en recaudo sólo puede referirse al capital, excluyéndose por mandato del legislador el cobro de intereses en la forma pedida en el proceso, al tenor de lo reglado por el artículo 1608 del Código Civil (Núm. 3°), de donde claramente emana que, en una obligación de esta naturaleza, no hay lugar al reconocimiento de intereses mientras el deudor no haya sido requerido judicialmente.

V. LEGITIMACIÓN

La legitimación para formular el presente incidente se soporta en los artículos 61 y 135 del C.G.P., además de las facultades oficiosas que tiene el señor Juez, asignada por el numeral 3 del artículo 42 ibídem.

VI. OPORTUNIDAD Y TRAMITE

Conforme el artículo 134 del C.G.P., podrán formularse incidentes de nulidad antes de que se dicte sentencia.

Así mismo, se expuso con anterioridad los deberes oficiosos del Juez contemplados en el artículo 42 numeral 5° y 12.

VII. PRUEBAS

Señor Juez, bajo el principio de comunicada de la prueba, solicito se tengan como pruebas para el presente trámite incidental las que obran dentro del expediente de la referencia.

Sin perjuicio de las que pueda decretar de oficio su señoría.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente incidente en los artículos 42, 132, 133, 134 y 135 del C.G.P., artículo 1608 del Código Civil, y Artículos 13, 29 y 116 de la Constitución Política de Colombia.

9. COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez, por estar usted conociendo del proceso principal. Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el artículo 129 y siguientes del Código General del Proceso.

10. NOTIFICACIONES

Parte ejecutante: Las indicadas dentro del proceso.

La suscrita Abogada, en la Calle 39 # 6 – 15 de Montería - Cordoba / Celular 3102608116, Mail: dianamarcelamolinaamendez@gmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,



DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ

C.C. 1.136.879.197 de Bogotá D.C.

TP 262997 del C.S. de la Judicatura

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Montería – Córdoba.
E.S.D.

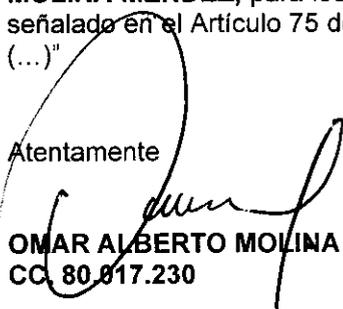
REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	WILLIAM ANTONIO PUCHE RUÍZ.
DEMANDADO:	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.
RADICADO:	23.0013103003-2019-00340-00

OMAR ALBERTO MOLINA MENDEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma actuando en nombre y representación de la **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, en mi condición de Representante Legal de la misma, sociedad domiciliada en Montería, con todo respeto manifiesto a ustedes que por medio de éste memorial, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136'879.197 expedida en Bogotá. DC., y con la Tarjeta Profesional de abogado distinguida con el número 262.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de la referencia como nuestra apoderada.

Por medio del presente poder, además de las facultades necesarias para ejercer el encargo, confiero a mi apoderada, doctora **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ**, la facultad expresa para sustituir el poder que otorgo mediante el presente escrito y para reasumirlo cuando lo consideren conveniente y, especialmente las facultades para contestar la demanda, incoar las demandas de reconvenición y los llamamientos en garantía que consideren, renunciar a términos, comprometer, interponer recursos, proponer incidentes, conciliar, renunciar, desistir y todas las demás que correspondan al cumplimiento de su citación de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del C.G.P. Código General del Proceso para el cabal cumplimiento de este poder como también las demás que correspondan al cumplimiento de su citación.

Sírvase, admitir la representación conferida a nuestra apoderada, doctora **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ**, para los fines y dentro de los términos de este mandato de conformidad con lo señalado en el Artículo 75 del C. G. P; al señalar "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...)"

Atentamente


OMAR ALBERTO MOLINA MENDEZ
CC. 80.817.230

Acepto,


DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ
C.C. 1.136'879.197
T.P. 262.997 del C.S. de la J.



 **Notaria 2^a** ana
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:
MOLINA MENDEZ OMAR ALBERTO

Identificado con: C.C. 80017230

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

Hoy 09/12/2021 siendo las 15:17:13



yrrf6v5rrhfwrvt


Ligia Ayub Carrascal Notaria
Segunda (E) Montería

www.notariaenlinea.com
NNGL6E3LQS4QDHU0

 **Notaria 2^a**
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA
Encargada
Ligia Ayub Carrascal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.136.879.197**

MOLINA MENDEZ

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Marcela



FECHA DE EMISION: 10/04/2008

BOGOTA

IDENTIFICACION PERSONAL

LUGAR DE EMISION: BOGOTA

1.57 A+ 3

ESTADO CIVIL: CASADO

10 SEP 2008

FECHA VENCIMIENTO: 10/04/2013

PERO GEDICHO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:
DIANA MARCELA
APELLIDOS:
MOLINA MENDEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA
CEDULA

FECHA DE GRADO

14/08/2015

FECHA DE EXPEDICION

18/09/2015

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA
TARJETA N°

262997

1136879197

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1995.

SI ESTA TARJETA ES ENCUBIERTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.017.230**

MOLINA MENDEZ

APELLIDOS

OMAR ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1977**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

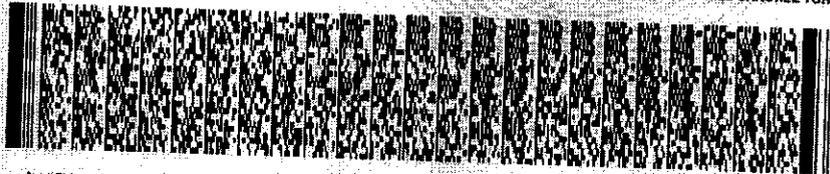
M

SEXO

24-ENE-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00016421-M-0080017230-20080623

0000587299A 1

1520000575



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:38
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.
Nit : 812004935-5
Domicilio: Montería

MATRÍCULA

Matrícula No: 60200
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 39 n 6 - 15 Centro - Barrio centro
Municipio : Montería
Correo electrónico : info@clinicacasadelnino.com
Teléfono comercial 1 : 7890136
Teléfono comercial 2 : 3107248413
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 39 n 6 - 15 Centro - Barrio centro
Municipio : Montería
Correo electrónico de notificación : info@clinicacasadelnino.com
Teléfono para notificación 1 : 7890136
Teléfono notificación 2 : 3107248413
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1046 del 26 de junio de 2001 de la Notaria 2a. De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2001, con el No. 11440 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CASA DEL NINO LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2014, con el No. 32302 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad limitada en sociedad anónima

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:38
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 8 del 23 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018, con el No. 42934 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1286 del 24 de octubre de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Montería de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2018, con el No. 6965 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ejecutiva verbal de responsabilidad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá objeto social indeterminado, sin embargo sus actividades principales, consistirán en: A) la prestación de servicios de salud en pediatría ambulatoria, neonatología, cuidados intensivos neonatales y pediátricos y hospitalización pediátrica b) prestación de servicios de gineceo - Obstetricia, trabajo de partos cesareas y demás atenciones a la materna c) consultas especializadas d) tratamiento y consulta domiciliaria e) la realización de cirugías programadas cuidados intensivos, laboratorio clínico, microbiología y urgencias. F) la prestación de servicios en programas de nutrición, dietética, terapia física, respiratoria y psicología, educación médica continuada a personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales. G) la ejecución de proyectos de prevención en el manejo del binomio madre hijo. H) prestar servicios de asesoría científica en el manejo del binomio madre e hijo. I) participar en grupos de investigación con diferentes entidades del sector salud en la identificación de las principales causas de mortalidad infantil. J) ejecutar convenios de cooperación con universidades nacionales e internacionales con énfasis en el binomio madre e hijo. K) la compra, venta, importación y exportación y comercialización de equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos científicos y accesorios. L) la participación como socia o accionista en sociedades que tenga como objeto una actividad igual o similar a la de la sociedad, al igual que la participación como miembro o fundador de entidades con o sin ánimo de lucro dedicadas a actividades iguales o similares a la de la sociedad. M) se entiende incluido dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Para cumplir con su objeto social podrá: 1) Adquirir activos de carácter mueble o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de la actividad social, administrarlos, usufructuarios, arrendarlos darlos en garantía, gravarlos o limitar su dominio y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fueron recomendable su disposición 2) conformar o constituir otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o servicios incorporales o incorporarse a ellas, sin que sea necesario que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto el desarrollo de actividades similares o conexas a las de su objeto social, o que de algún modo se relacionen directamente con sus actividades bienes o servicios, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones para su explotación. 3) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, activas o pasivas, que le permitan obtener fondos necesarios para el desarrollo de



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:38
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfK3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su objeto social y manejar los recursos con eficiencia y eficacia. 4) Participar en uniones temporales para prestar los servicios habilitados, 5) podrá crear hoteles con el fin de albergar a pacientes y familiares, participar en licitaciones, contratos y operaciones del giro ordinario del negocio social o en todos aquellos que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por su ente social. 6) En general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, tener derecho sobre marcas de productos y de servicios, en particular de dibujos, modelos industriales, patentes e insignias; obtener su registro, recibirlos para su explotación valerse de sus privilegios, transportarlos, cederlos o adquirirlos a cualquier título.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 10.080.000.000,00
No. Acciones	640.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.575.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.575.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.750,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal: Representación legal y gerencia.- La sociedad tendrá un representante legal y un gerente, ambos elegidos por la Junta Directiva. El gerente tendrá a su cargo el manejo administrativo de la entidad, y el representante legal estará facultado para comprometerla ante terceros, conforme a los artículos siguientes del presente estatuto. Por decisión de la Junta Directiva, la gerencia y la representación legal podrán ser ejercidas por separado o coincidir en la misma persona. En todo caso, a su vez se designará un suplente del representante legal el cual deberá ser miembro de la Junta Directiva. La designación del gerente, el representante legal y su suplente se efectuará por la Junta Directiva por un término de dos (2) años, sin perjuicio de que el órgano competente pueda removerlos en cualquier momento. Las funciones del representante legal terminarán en caso de revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal y del gerente. -: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: A) facultades del representante legal: 1) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:39
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales. 2) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendada o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmados, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 3) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. PARÁGRAFO, - El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato con EPSS, en beneficio de la sociedad, sin límite de cuantía. En relación con operaciones de crédito, la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles y también respecto de la hipoteca o la imposición de cualquier gravamen real sobre los mismos, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva. Limitaciones: La Junta Directiva autorizará al representante legal para que en forma individual, celebre o ejecute actos o contratos, contraiga obligaciones que efectuen operaciones de credito, o cuya cuantía exceda de sus facultades u atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. JD 002 del 01 de junio de 2021 de la Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 53509 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR ALBERTO MOLINA MENDEZ	C.C. No. 80.017.230

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. AS-015/2021 del 18 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2021 con el No. 52765 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ADALBERTO MORALES DIZ	C.C. No. 15.616.237
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY	C.C. No. 32.735.611
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HECTOR RAFAEL PINEDA ROMAN	C.C. No. 18.855.766



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:39
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ	C.C. No. 1.136.879.197
--------------------------------------	-----------------------------	------------------------

MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO	C.C. No. 6.617.626
--------------------------------------	--------------------------------	--------------------

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PABLO ALFONSO ABUCHAR CALLE	C.C. 6.881.200
-------------------------------------	-----------------------------	----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE MIGUEL ABUCHAR CALLE	C.C. 6.889.176
-------------------------------------	----------------------------	----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA	C.C. 34.999.239
-------------------------------------	------------------------------------	-----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RAFAEL CHICA POLO	C.C. 6.879.111
-------------------------------------	-------------------	----------------

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JORGE LUIS ZAPATEIRO PEREZ	C.C. 6.884.797
-------------------------------------	----------------------------	----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006/2020 del 05 de noviembre de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2021 con el No. 52328 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FANETH DEL SOCORRO CASTRO SUAREZ	C.C. No. 30.568.126	41448-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2004 de la Notaria Primera Montería	14003 del 13 de febrero de 2004 del libro IX
*) Acta No. 68 del 06 de octubre de 2005 de la Asamblea General Ordinaria	16315 del 01 de noviembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 830 del 25 de abril de 2008 de la Notaria Segunda Montería	19813 del 09 de mayo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 2586 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda Montería	22072 del 03 de noviembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 659 del 17 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda Montería	22593 del 19 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 803 del 30 de marzo de 2011 de la Notaria Segunda Montería	24172 del 15 de abril de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 772 del 27 de marzo de 2012 de la Notaria Segunda Montería	27605 del 02 de abril de 2012 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:39
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 531 del 27 de febrero de 2013 de la Notaria 29771 del 25 de abril de 2013 del libro IX Segunda Montería
*) E.P. No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria 32302 del 08 de julio de 2014 del libro IX Segunda Montería
*) E.P. No. 3378 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria 32303 del 08 de julio de 2014 del libro IX Segunda Montería
*) E.P. No. 2255 del 26 de junio de 2014 de la Notaria 32304 del 08 de julio de 2014 del libro IX Segunda Montería
*) Acta No. 3 del 31 de julio de 2014 de la Asamblea General 34214 del 29 de abril de 2015 del libro IX Extraordinaria
*) Acta No. 8 del 23 de noviembre de 2017 de la Asamblea 42934 del 17 de enero de 2018 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. AS017 del 20 de octubre de 2021 de la Asamblea 54701 del 24 de noviembre de 2021 del libro IX De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SEDE HOSPITALIZACION
Matrícula No.: 172900
Fecha de Matrícula: 28 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cra 6 n 39-33 B/ nariño - Barrio Nariño



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:39
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Montería

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1425 del 18 de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7428 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 338 del 10 de septiembre de 2020 de la E.s.e Hospital San Jeronimo De Monteria de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2020, con el No. 7608 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0519 del 11 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021, con el No. 7649 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

Nombre: CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO

Matrícula No.: 60201

Fecha de Matrícula: 27 de junio de 2001

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 39 n 6 - 15 Centro - Barrio Centro

Municipio: Montería

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 21 de febrero de 2016 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2017, con el No. 6451 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 716 del 22 de marzo de 2017 del Juzgado Cuarto de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2017, con el No. 6479 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2607 del 01 de junio de 2017 de la Juez Quinto de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2017, con el No. 6522 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0453 del 05 de marzo de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019, con el No. 7095 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 354 del 23 de abril de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Monteria de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019, con el No. 7157 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 2173 del 17 de octubre de 2019 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019, con el No. 7398 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1426 del 18 de noviembre de 2019 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2019, con el No. 7429 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio del 07 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020, con el No. 7553 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0519 del 11 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021, con el No. 7650 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:39
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfk3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$34,542,174,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8610.

CONTRATOS

Por documento privado No. 1 del 31 de mayo de 2010 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010, con el No. 55077 del Libro XI, se inscribió Constitución prenda abierta sin tenencia a favor de inversiones ajoveco S.A. Sobre los siguientes bienes: 1 Fcr prima 391 serie 96920632; 1 power cable cord fcr ir 346 ac cord 100-120V ul e. 1516 2 Cassette ip cass-C bw pb 20x25cm 1 e. 15500902; 2 Imageip-6 St 20x25cm 1 e.15189394; 2 Ip cassette, ip cass-C bw pb 10 x 000000000000inversiones ajoveco S.A. 201011300000US\$48.140,00002Calle 28 # 7-20 Piso 3 municipio de monteria 230010000000000000000000000000.

Por documento privado del 16 de diciembre de 2013 de el Representante Legal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2013, con el No. 55183 del Libro XI, se inscribió Constitución de prenda a favor de la clínica materno infantil casa del niño LTDA. Sobre 2 electrocardiograma se-3B serial 309025-M12500970033, 309025-M12500970046; 1 electrocardiograma se-1 Serial 309223-M12901490004; 4 monitor m80 ibp/co serial 332092400006-01, 332092 M12101400021, 332092 m12101400001 0000001208903002794banco de occidente 20231216000000246010227001calle 39 n? 6-15 23001110005518300000000000.

Por documento privado del 09 de diciembre de 2013 de el Representante Legal de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2013, con el No. 55184 del Libro XI, se inscribió Constitución de prenda a favor de la clínica materno infantil casa del niño LTDA. Sobre 3 ventilador neonatal/pediátrico con humidificador ref sle 4000 seriales 42529, 42530 y 42532; 1 ventilador de alta frecuencia oscilatoria con humidificador ref sle5000 55755 1 digitalizador de imagenes image pilot regius sigma 45 00000001208903002794banco de occidente 20231209000001107220000001calle 39 n? 6-15 23001110005518400000000000.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2021 - 10:44:40
Recibo No. S000640284, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QTJqPzfK3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
